



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

<b>Fecha</b>	Miercoles, 30 de junio de 2021	<b>Hora</b>	1:30 pm
--------------	--------------------------------	-------------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	3	3	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año				Consecutivo									

SUJETOS PROCESALES				
<b>Demandante</b>	GABRIEL JAIME GONZALEZ JARAMILLO		<b>Identificación</b>	C.C. No. 70.557.256
<b>Demandados</b>	COLPENSIONES E.I.C.E. AFP PROTECCION S.A.		<b>Identificación</b>	Nit. No. 900.336.004-7 Nit. No. 800.138.188-1

#### 1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones resolvió no proponer formula conciliatoria para el asunto que ahora nos convoca, y así lo informó, mediante el certificado No. 021182021 del 03 de marzo de 2021, allegado previamente al buzón electrónico de este Juzgado. En uso de la palabra, la representante legal de la AFP Proteccion S.A. manifiesta que no le asiste animo conciliatorio a su representada, en razón de ello se declara cerrada la etapa procesal.				

#### 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si	x	No
No se propusieron excepciones previas por parte de las entidades demandadas durante las contestaciones de la demanda, ello según memoriales allegados al correo electrónico del juzgado archivos Nos. 16 y 14 del expediente digital.				

#### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN				
No hay necesidad de sanear	XX		Hay que sanear	

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

**Problema Jurídico:** Determinar si el traslado de la afiliación de GABRIEL JAIME GONZALEZ JARAMILLO al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

**Hechos Admitidos:** En relación con la demanda formulada por GABRIEL JAIME GONZALEZ JARAMILLO, este admitió su traslado del RPM al RAIS, y que actualmente se encuentra afiliado a dicho régimen pensional a través de la AFP PROTECCION S.A.

**Colpensiones** aceptó:

- La fecha de nacimiento del demandante, 12 de enero de 1963.
- Las cotizaciones en pensiones realizadas por el demandante al ISS entre 24 de noviembre de 1981 y 17 de enero de 1990
- solicitud de retorno del actor al RPM el 4 de junio de 2020.

**La AFP PROTECCIÓN S.A.** aceptó:

- La fecha de nacimiento del demandante, 12 de enero de 1963.
- La afiliación del demandante a dicha AFP y su vigencia.
- La solicitud de traslado de régimen y de información respecto de la asesoría ofrecida al momento de la afiliación.
- La respuesta negativa a tal solicitud en cuanto a la solicitud de retorno al RPM y la indicación de que la asesoría ofrecida al momento de la afiliación fue verbal y q no existe documento distinto al formulario de afiliación.

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

**Documental:** documentos allegados en el archivo No. 2 del expediente digital, se decretan por su conducencia y pertinencia, no se enlistan en aras de la brevedad.

### PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

**Documental:** archivo No. 17 de expediente digital que contiene expediente administrativo e historia laboral del demandante.

**interrogatorio de parte.**

### PRUEBAS SOLICITADAS POR AFP PROTECCION S.A.

**Interrogatorio de parte:** Que deberá absolver el demandante.

**Documental:** por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas en el archivo No. 14 del expediente digital, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad, de las cuales además no se hace necesaria exclusión alguna.

## 6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

### INTERROGATORIO DE PARTE

A Gabriel Jaime González Jaramillo de Colpensiones y AFP PROTECCION S.A.

## 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El apoderado de la parte actora y las apoderadas de las entidades demandadas AFP Protección S.A. y Colpensiones presentan alegatos finales.

#### 8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

#### DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

#### 9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

#### RESUELVE

#### Sentencia No. 94 de 2021

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia del traslado de GABRIEL JAIME GONZALEZ JARAMILLO, identificado con CC No. 70.557.256, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento del demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO:** DECLARAR que la afiliación de GABRIEL JAIME GONZALEZ JARAMILLO, identificado con CC No.70.557.256 al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.

**TERCERO:** CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses, cuotas de administración que sobre los mismos se hubieren causado, el valor de las pólizas previsionales, lo descontado para el fondo de garantía de pensión mínima y para el fondo de solidaridad pensional de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

**CUARTO:** CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en la historia laboral de éste.

**QUINTO:** DECLARAR la improsperidad de los medios defensivos formulados la AFP Protección y Colpensiones, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEXTO:** CONDENAR en COSTAS a la AFP PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de GABRIEL JAIME GONZALEZ JARAMILLO, identificado con CC No.70.557.256, la suma de \$1.817.052, que equivale a 2 SMLMV. Se absuelve a Colpensiones del pago de costas procesales.

**SÉPTIMO:** CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, se interponga o no apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de Diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de Junio de 2015.

#### APELACIÓN

La apoderada de Protección S.A. presenta recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho.

**DECISIÓN**

Se concede el recurso interpuesto por la señora apoderada de la codemandada AFP Protección S.A. y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que se surta el recurso de apelación.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**



**OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO**  
**SECRETARIO**

AP

[AUDIENCIA ART. 77 Y 80](#)

